

T. 1114. 2004

**Expte. N° 266715/03**

Mendoza, 23 de Diciembre de 2003.-

En el día de la fecha comparecen ante esta Agencia Territorial Mendoza, a la audiencia fijada a las 09:00 horas, los Sres. FRANCISCO LOPEZ (Asociación de Viñateros de Mendoza), ANGEL LEOTTA (Cámara Vitivinícola de San Juan), EDUARDO SENRA (Unión Vitivinícola Argentina), MAURO SOSA (Centro de Viñateros y Bodegueros del Este), RAUL PISSOLITO (Asociación de Cooperativas Vitivinícolas), VIVIANA BERTERO (Bodegas de Argentina), y por la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines LUIS PEZZUTTI, BLASCO NOVARO, JOSE ANTONIO ARIAS y ANGEL ZALAZAR, con el asesoramiento del Dr. SERGIO SIMO. Abierto el acto por esta Jefatura de Agencia se pone a disposición de las partes el tema que originó estas actuaciones.-----

**PRIMERO:** esta Jefatura de Agencia recuerda al sector empresario que deberán acompañar a estas actuaciones la documentación que acredite su condición de representantes de cada entidad, como así también copia del estatuto y acta de distribución de cargos. -----

**SEGUNDO:** Fijar un valor mínimo del tacho o gamela de uva de la cosecha del año 2004, en la suma de \$ 0,36 (Pesos cero, treinta y seis centavos) como neto de bolsillo para el cosechador, estableciéndose que la cuota sindical tendrá un importe del 2% por cada tacho o gamela de uva cosechado. Se deja constancia que este precio incluye, para los trabajadores no permanentes, el SAC proporcional, las vacaciones proporcionales y cualquier otro incremento que se pudiera disponer por autoridades nacionales hasta la finalización de la vendimia 2004. Las partes acuerdan que el presente convenio tiene alcance para toda la jurisdicción de la CCT 154/91. Se aclara, por otra parte, que el valor fijado tiene alcance de base, todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social 404/96 y Resolución del ANSSAL 160/95, o las normas que las hayan modificado o reemplazado con posterioridad, debiéndose hacer los aportes correspondientes vía AFIP a través del código de obra social n° 122.609.-----

**TERCERO:** Las partes dejan constancia que al personal temporario afectado a cosecha no es de aplicabilidad lo acordado en expediente 256.892/92, referente a subsidio por sepelio para el trabajador y su grupo familiar y premio mensual a la asistencia, siéndolo para el caso del trabajador permanente afectado a la cosecha.-----

**CUARTO:** Ambas partes solicitan la homologación de lo acordado por parte de las autoridades correspondientes de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando las partes de conformidad por ante el funcionario actuante que certifica.-----